

CÓDIGO DE ETICA

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 1.- Alcances

1. Las normas éticas contenidas en este Código, constituyen principios generales que fija conductas de actuación en las Juntas de Resolución de Disputas (JRD) que, se administren en el Centro.
2. Tales normas no son limitativas ni excluyentes de otras reglas establecidas por las normas que regulan la materia y que durante la actuación de la JRD se pueda determinar, que correspondan a sus profesiones de origen o que sean exigibles por normas especiales aplicables, tales con la LCE, RLCE o directivas de OSCE.
3. El contenido de estos principios y conductas, podrá ser complementado conforme al uso y práctica internacional.
4. Las normas contenidas en este Código, son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la JRD.
5. Los funcionarios y personal del Centro; así como, para las partes, asesores, abogados y cualquier otra persona que hubiera intervenido en el desarrollo de la JRD, están sometidos a las normas contenidas en este Código, en lo que sea aplicable.

Artículo 2.- Principios fundamentales

El miembro de la JRD deberá observar una conducta acorde con los siguientes principios:

a. Imparcialidad

Antes de aceptar una designación el miembro de la JRD deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en la ejecución de la Obra, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes y al Centro.

b. Independencia

Mientras se está actuando como miembro de la JRD deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

c. Equidad

Deberá conducirse en todo momento con equidad, absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un preconcepto. Procurará resolver en la forma más objetiva posible.

d. Integridad

Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia.

El miembro de la JRD no puede asesorar a ninguna de las partes en los procesos de arbitraje que puedan iniciarse, ni en ninguna incidencia que se derive la JRD.

e. Probidad

En atención a este principio, los miembros de la JRD una vez hayan aceptado el nombramiento y durante la vigencia del Contrato Tripartito, deberán:

1. Evitar cualquier relación directa comercial, profesional o personal con cualquiera de las partes en relación al objeto de la controversia que pueda afectar su independencia y/o imparcialidad, salvo que ambas partes hayan manifestado su aceptación.
2. Abstenerse de ser empleado o evitar mantener vínculo de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JRD; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
3. Evitar adelantar o emitir su opinión sobre las decisiones que adoptará en las disputas puestas a su conocimiento
4. Evitar usar calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y deberá tratarlas con respeto y en forma equitativa durante el desarrollo de las actuaciones de las Juntas de Disputas.
5. Evitar recibir algún tipo de beneficio económico adicional al de sus honorarios arbitrales respecto de alguna de las partes, sus abogados o representantes.
6. No liquidar o reliquidar sus honorarios en contra de lo estipulado en el Reglamento de la JRD
7. Devolver los honorarios en el plazo que se haya establecido, en caso corresponda.
8. No puede delegar sus funciones a terceros, incluida la de decidir sobre una controversia.
9. No puede asesorar o ayudar a cualquiera de las partes en el arbitraje o en los procesos de ejecución o anulación del laudo.

Estos principios deben observarse durante un tiempo razonable después de la conclusión de sus funciones.

f. Eficiencia

Deberá poner el máximo empeño para impedir la formación de incidentes dentro de la JRD, desalentando o desestimando prácticas dilatorias, articulaciones improcedentes, pruebas irrelevantes y cualquier otra actuación que pueda considerarse desleal o maliciosa.

El procedimiento empleado debe ser equilibrado, cuidando de dar a cada parte las mismas posibilidades de expresarse y argumentar la defensa, tratándolas con igual grado de consideración y respeto.

No debe dejarse influenciar por presiones externas, presión pública o mediática, temor a la crítica o interés propio.

g. Confidencialidad

Deberá mantener estricta confidencialidad de las actuaciones, de todas las decisiones de la JRD, en lo que no contradiga las normas sobre la materia. No abusará de la confianza que las partes han depositado en él. No debe usar la información confidencial que haya conocido por su posición para procurar ventaja personal.

Las deliberaciones de los miembros de la JRD son confidenciales, no pudiendo ser reveladas a las partes. La obligación persiste, inclusive, concluido el proceso.

No podrá delegar su obligación de decidir o resolver una disputa a ninguna persona.

h. Discreción

No debe anunciar por adelantado a nadie las decisiones que probablemente se tomarán en el caso ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes. Su punto de vista sobre las disputas sometidas a la JRD debe ser expresado en la Decisión.

i. Diligencia

Deberá dedicar el tiempo y la atención necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de la JRD, no puede renunciar salvo que sea debidamente justificado por circunstancias imprevistas; y, si lo hiciera por propia iniciativa o a solicitud de las partes, debe tomar medidas suficientes para proteger los intereses de las partes en la JRD, incluyendo devolver los materiales y medios probatorios, así como los honorarios profesionales que se determine.

j. Celeridad

Cuidará de conducir la JRD con celeridad, sin dilaciones y dentro de los plazos establecidos.

k. Idoneidad

Para aceptar el encargo, el miembro de la JRD debe tener la experiencia y los conocimientos necesarios sobre la materia y para propiciar la prevención y, en su caso, la resolución de las disputas.

Artículo 3º Declaraciones

1. Si el miembro de la JRD se viera afectado por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad, no debe aceptar el cargo.
2. Si el miembro de la JRD estuviera afectado por hechos o circunstancias que pueden dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, debe revelarlas a las partes y los demás miembros de la JRD antes de su aceptación, conjuntamente con ella o, de ser el caso, en cualquier momento.

De manera enunciativa, pero no limitativa, tales hechos o circunstancias son los siguientes:

- a. Cualquier interés directo o indirecto de carácter económico o personal o de otro tipo con las partes, Supervisor; y/o relacionado con el propio Contrato de Obra.
 - b. Cualquier relación de negocios, económica, profesional o personal, presente o pasada, que tenga o haya tenido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y los familiares, socios o empleados de estos; así como con los otros miembros de la JRD.
 - c. Cualquier relación profesional o personal con las partes, sus funcionarios o empleados; Supervisor, sus funcionarios o empleados, cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra; o con los otros miembros de la JRD.
 - d. El conocimiento previo que pueda tener sobre el Contrato de Obra, por haber participado como adjudicador, conciliador o algún cargo equivalente desempeñado en mecanismos de resolución de disputas.
 - e. Las designaciones anteriores como miembro de la JRD, así como toda información sobre los otros procedimientos de JRD en los que participa o ha participado con los otros miembros o con la Supervisión.
3. Cualquier duda sobre si una revelación debe ser efectuada o no, debe ser resuelta a favor de la revelación.
 4. La omisión de revelar, no constituye, por sí misma, una infracción, pero será examinada según la naturaleza de lo omitido.
 5. Las partes pueden exonerar al miembro de la JRD de cualquier impedimento que haya revelado.

Artículo 4º. - Plazos para revelar

1. Las revelaciones deben hacerse respecto de los cinco (5) años anteriores a la declaración.

Los hechos ocurridos con anterioridad a los cinco (5) años deben revelarse cuando por su importancia o naturaleza puedan afectar la decisión de la JRD.

6. Es deber continuo, la obligación de declaración, de tal manera que el miembro de la JRD deberá hacerlo tan pronto surja cualquier interés o relación, o de las que tome conocimiento.

En tal sentido, deberá comunicar, sin demora, a las partes y a cada uno de los demás miembros de la JRD, cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.

Artículo 5º Comunicaciones con las partes

1. Los miembros de la JRD, durante el funcionamiento de la JRD, deben evitar comunicarse de manera unilateral sobre el asunto controvertido o, en su caso, de la disputa con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores. No obstante, si estas comunicaciones tuvieran lugar, deben informar de su contenido al Centro, a la otra parte o partes y a los demás miembros de la JRD.
2. El o los miembros de la JRD deben ser especialmente cuidadosos en evitar tratos personales significativos con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
3. Quedan exceptuadas las situaciones permitidas por la LCE, el RLCE y la Directiva vigente del OSCE sobre JRD.

Artículo 6º Supuestos de infracción ética de los miembros de la JRD

Los miembros de la JRD podrán ser sancionados, entre otros, en los siguientes supuestos:

1. Con relación al Principio de Independencia:

- a. Incurrir en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:
 - i. Si existiera identidad entre el miembro de la JRD con una de las partes.
 - ii. Si hubiere asumido la representación legal de una de las partes.
 - iii. Si es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario de alguna de las partes o de su filial, sucursal, que implique dependencia o similar; y, en general, si ejerce cualquier otro cargo similar que implique un control y poder de decisión significativo dentro de la estructura de la

persona jurídica, en los cinco (5) años previos a la aceptación de la designación.

- iv. Si es asesor regular o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
 - v. Si él o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros miembros de la JRD que puede afectar su desempeño como miembro de la JRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación.
 - vi. Si él, con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte del mismo despacho o empresa, o mantienen colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- b. Mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los otros miembros de la JRD o con cualquier persona vinculada o que participe en el funcionamiento de la JRD, que por su relevancia puede afectar su independencia.
- c. Incumplir o cumplir defectuosamente con el deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
- i. Si él, su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros miembros de la JRD.
 - ii. Si ha sido designado como miembro de otra JRD por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
 - iii. Si él, su empresa o despacho con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin su intervención.
 - iv. Si él y los demás miembros de la JRD son o han sido empleados o abogados del mismo despacho o empresa.
 - v. Si es o ha sido socio o asociado con otro de los miembros de la JRD o, abogado de una parte, que interviene en la misma JRD.
 - vi. Si un abogado de su despacho o un asesor de su empresa, ejerce esa función en otras JRD donde participa una de las partes.

- vii. Si un pariente del miembro de la JRD, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del despacho de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en la JRD.
 - viii. Si en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió una disputa importante en la que intervino una parte.
 - ix. Si tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia y cualquier otro similar que denote un control y poder de decisión significativo en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
 - x. Si tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
 - xi. Si el miembro de la JRD participó o participa en el desarrollo o funcionamiento de otras JRD donde también ejerce el cargo de miembro de una JRD y donde participa alguna de las partes.
- d. Asimismo, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o los ocurridos de modo sobreviniente.

2. Con relación al Principio de Imparcialidad:

- a. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses siguientes:
 - i. Tener interés económico del miembro de la JRD o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
 - ii. Si el miembro de la JRD o su empresa o Despacho emitió informes o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia o disputa que se someta a decisión de la JRD.
 - iii. Si el miembro de la JRD o su empresa o despacho patrocina o mantiene disputas relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- b. Genera situaciones que evidencien un tratamiento diferenciado, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del miembro de la JRD hacia cualquiera de las partes, que puede afectar su desempeño imparcial.

- c. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al aceptar el cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, sobre lo siguiente:
 - i. Haber manifestado públicamente su posición sobre algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida o en su caso de la disputa que pueda ser sometida a su decisión, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
 - ii. Haber mantenido disputas relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, él de manera directa, su empresa o despacho.
 - iii. Él y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro miembro de la JRD, haber desempeñado o estar desempeñando funciones de miembros en otra JRD, en asuntos que no guarden relación con las disputas sometidas a su decisión y/o el Contrato de obra.
- d. Haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

3. Respeto al Principio de Debida Conducta Procedimental:

Son supuestos de infracción el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes:

- a. Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido, salvo para fines académicos.
- b. Agredir física o verbalmente a las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, representantes del Centro y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo o funcionamiento de la JRD.
- c. Sostener reuniones o comunicación con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Si la reunión o comunicación es utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función, implica una mayor gravedad.

- d. Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del funcionamiento o desarrollo de la JRD.
- e. No participar en JRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en la parte pertinente del RLCE.

Artículo 7º Sanciones

Las sanciones aplicables a los miembros de la JRD son las siguientes:

1. Suspensión, temporal o definitiva, de la lista de adjudicadores del Centro.
2. Devolución de los honorarios en forma parcial o total que hayan sido recibidos, en tanto sea justificado.

Arequipa. Mayo 2022